



Crisis de la pena de prisión de jóvenes en conflicto con la Ley Penal Juvenil

***Ismelda Villacorta**

El decreto de reforma No 309 es aún más drástico que el anterior decreto No 275, pues plantea el cambio de cuatro artículos de la Ley Penal Juvenil, a saber: aumento de la pena máxima hasta quince años para aquellos jóvenes entre 16 y 18 años que cometan delitos como homicidio, secuestros, extorsión y otros graves delitos; autoriza a los jueces publicar los rostros de los jóvenes que hayan cometido esos delitos, reincida o representen riesgos para testigos y familias; una disposición para que los jueces de ejecución de medidas revisen cada seis meses las medidas impuestas (actualmente la ley contempla cada tres meses) y; por último, la modificación de la normativa para que todo adolescente entre 16 y 18 años deba cumplir las tres cuartas partes de la pena antes de que se revise la medida por parte del juez.

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece en los artículos 37 y 40 el marco para que los Estados garanticen los derechos de las personas menores de edad en conflicto con la ley, bajo el principio del interés superior del niño; el principio de humanidad, el principio de no discriminación y el principio educativo.

Así diseñado el decreto de reforma, está orientado a prolongar el internamiento; hace más severo el castigo y endurece las condiciones de vida de los adolescentes privados de libertad. Asimismo, se desnaturaliza desde luego, el carácter educativo de las medidas y del proceso penal juvenil.

De todas maneras, lo que está fuera de duda es que la pena de prisión de larga duración tiene escasa o nula eficacia preventiva respecto de delitos muy graves. Las motivaciones de estos hechos por mero temor a la pena no se neutralizan, pues las razones son mucho más profundas y ajenas a la cuantía de la pena.

Cualquier institucionalización total prolongada es deteriorante y la prisión no escapa a esa regla. Casi nadie duda de que la pena, que supera en este caso los quince años de prisión para los adolescentes, va a deteriorar las condiciones de vida en forma irreversible.

Con la entrada en vigencia de este decreto, derivaría en una creciente población interna en todos los centros reeducativos, acrecentando más las condiciones de habitabilidad, recursos humanos, recursos materiales, programas de educación y reinserción y, particularmente la existencia de prácticas violatorias a derechos humanos, obligando al Estado a invertir más recursos que podrían ser utilizados al mejoramiento del tratamiento integral de las personas menores de edad en conflicto con la ley.

Finalmente, estaría en abierta contradicción con las recurrentes recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, que muestra que el Estado de El Salvador no ha asumido a cabalidad la aplicación de las sanciones socioeducativas establecidas en los compromisos internacionales.

***Colaboradora Jurídica
Programa de Seguridad Ciudadana y Justicia Penal
FESPAD**